

# REGLAS GENERALES DEL TRÁMITE DE LAS LEYES EN COLOMBIA



Al Congreso de la República le corresponde elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes, reformar la Constitución Política, juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política y ejercer su función electoral y de control político.

Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras con algunas excepciones (Artículo 154 C.P.) Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. (Artículo 158 C.P.)

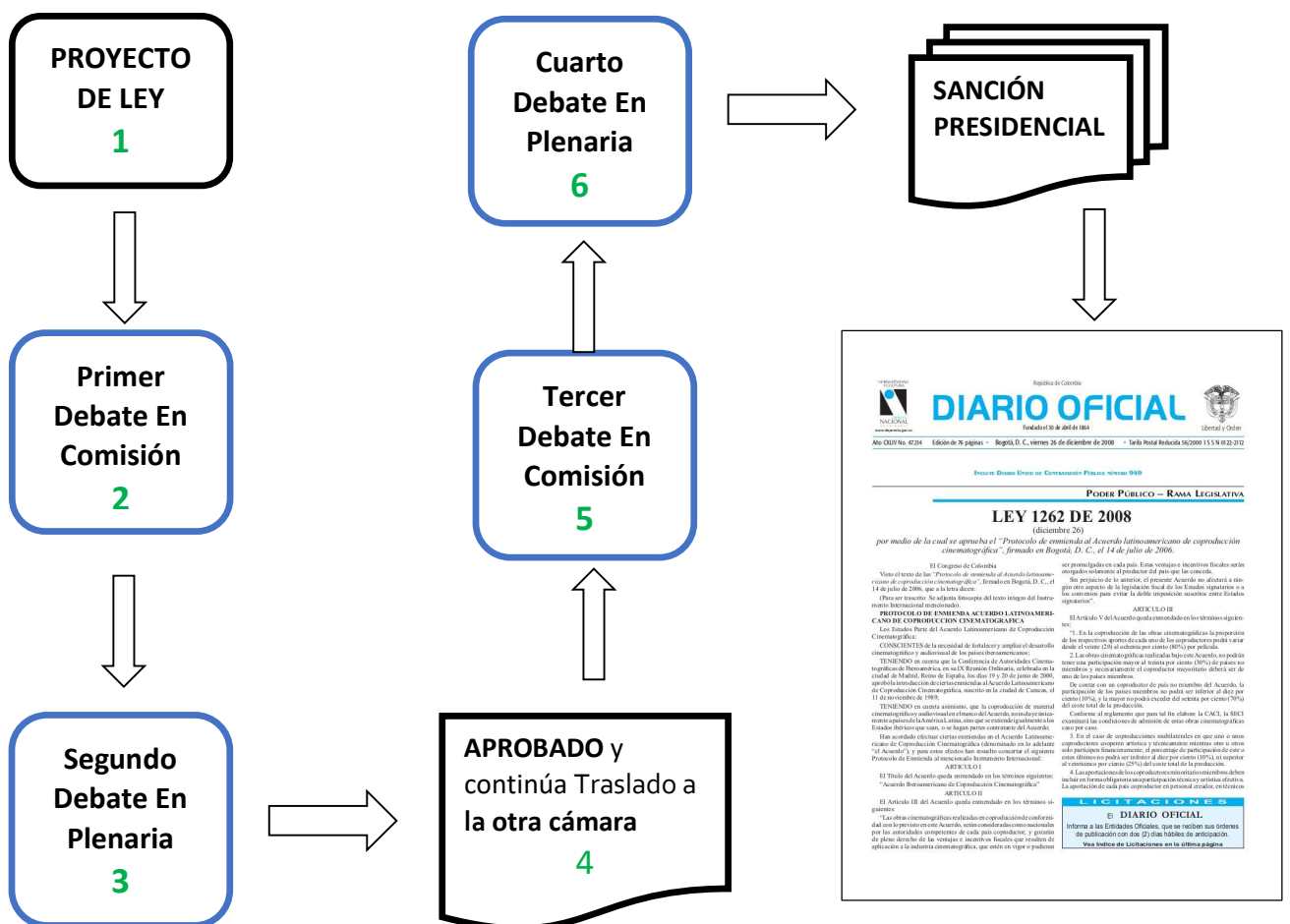
El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio. Los dos períodos por año constituyen una sola legislatura. (Artículo 138 C.P.)

## REQUISITOS OBLIGATORIOS EXISTENCIA DE LA LEY

Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes (Artículo 157 C.P.):

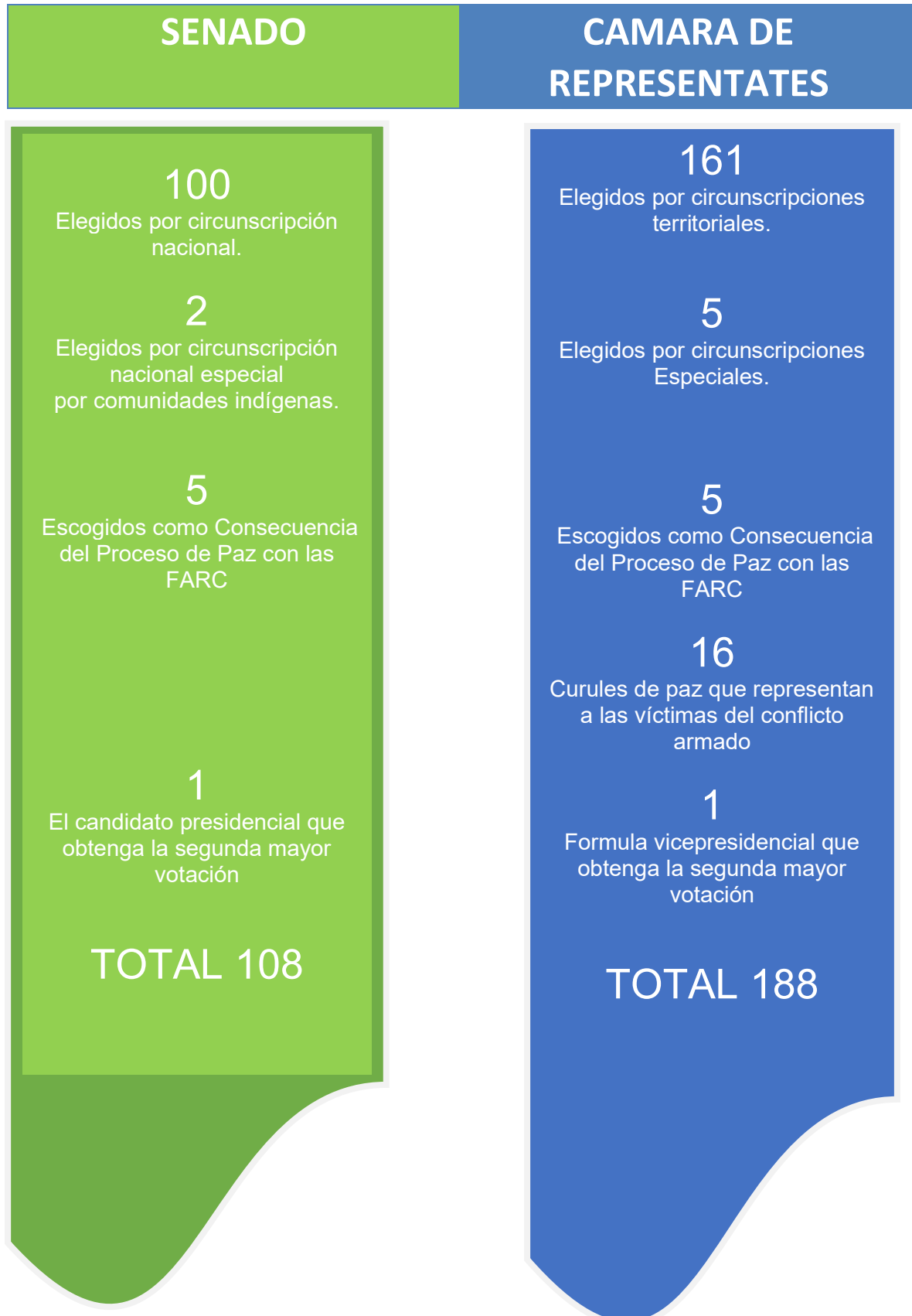
1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.
2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.
3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate.
4. Haber obtenido la sanción del Gobierno.

## Gráfico Básico Trámite de Ley



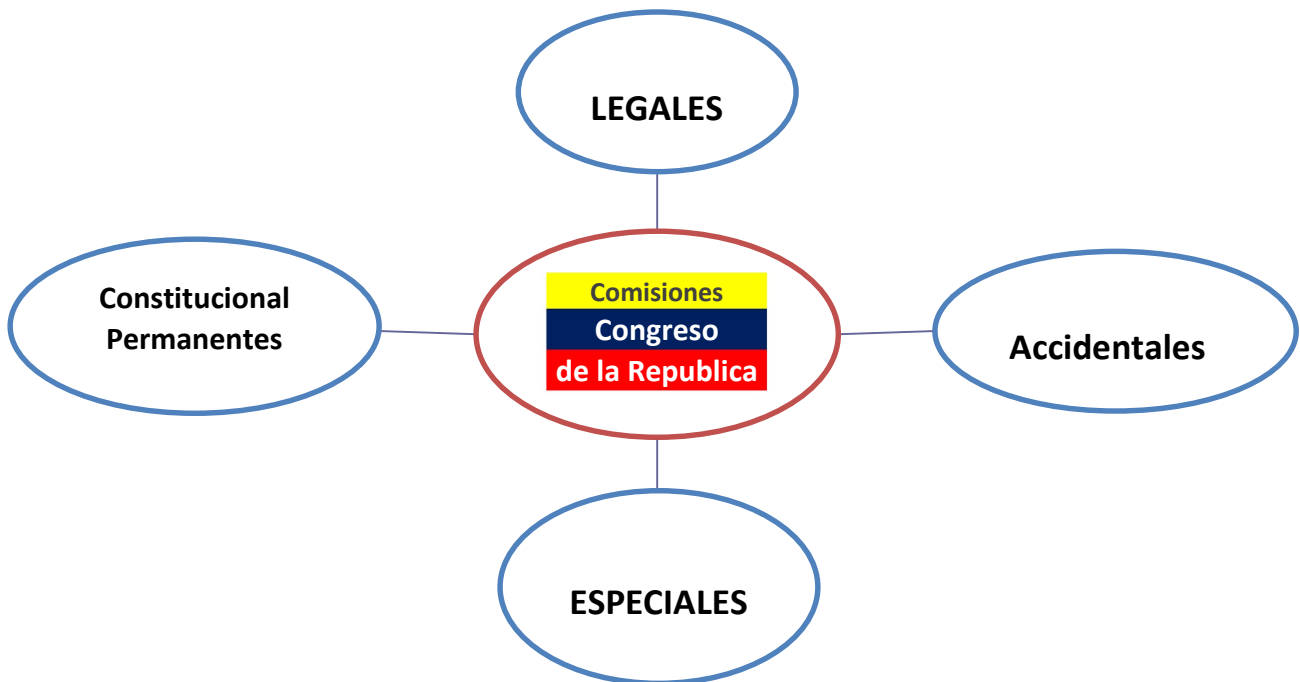
## Integración del Congreso de la República

Estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.



## Funcionamiento

En cada una de las Cámaras (Senado y Cámara de Representantes) durante el período constitucional funcionarán las siguientes Comisiones. (Ley 3 de 1992)



## Quórum

El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en las corporaciones legislativas para poder deliberar o decidir.

CLASE	CONCEPTO		
<b>Quórum deliberatorio</b>	Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos <b>la cuarta parte</b> de los miembros de la respectiva Corporación o Comisión Permanente.		
<b>Quórum decisorio</b>	<b>Ordinario.</b> Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la <b>mayoría de los integrantes</b> de la respectiva Corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.	<b>Calificado.</b> Las decisiones pueden adoptarse con la asistencia, al menos, de las <b>dos terceras partes de los miembros</b> de la Corporación legislativa.	<b>Especial.</b> Las decisiones podrán tomarse con la asistencia de las <b>tres cuartas partes de los integrantes</b> .
<b>Sesión Conjunta</b>	Cuando sesionen conjuntamente las Comisiones Constitucionales Permanentes, el quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.		

## COMISIONES CONSTITUCIONALES PERMANENTES

COMISIÓN	SENADO	CÁMARA	MATERIAS DE COMPETENCIA
<b>Primera</b>	19 Miembros	35 Miembros	Reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; étnicos.
<b>Segunda</b>	13 Miembros	19 Miembros	Política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.
<b>Tercera</b>	15 Miembros	29 Miembros	Hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.
<b>Cuarta</b>	15 Miembros	27 Miembros	Leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y contratación administrativa.
<b>Quinta</b>	13 Miembros	19 Miembros	Régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.
<b>Sexta</b>	13 Miembros	18 Miembros	Comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.
	14	19	Estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público;

<b>Séptima</b>	Miembros	Miembros	organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud; organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia.
----------------	----------	----------	---

## COMISIONES LEGALES

COMISIÓN	SENADO	CÁMARA	MATERIAS DE COMPETENCIA
Derechos Humanos y Audiencias	10 Miembros	15 Miembros	La defensa de los derechos humanos, cuyas garantías sean vulneradas o desconocidas.
Ética y Estatuto del Congresista	11 Miembros	17 Miembros	Conocerá del conflicto de interés y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Congresistas y el comportamiento indecoroso, irregular o inmorales que pueda afectar a alguno de los miembros de las Cámaras en su gestión pública.
Acreditación Documental	5 Miembros	5 Miembros	Revisar los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del Congreso o de las Cámaras Legislativas
Para la Equidad de la Mujer	9 Miembros	10 Miembros	Fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política de Estado que repercuta en el mejoramiento de las circunstancias materiales e inmateriales de la mujer en nuestra sociedad, propendiendo por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.
Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia	4 Miembros	4 Miembros	Cumplirá funciones de control y seguimiento político, verificando la eficiencia en el uso de los recursos, el respeto de las garantías constitucionales y el cumplimiento de los principios, límites y fines establecidos en la Ley estatutaria que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia.
Investigación y Acusación de Cámara de Representantes	-	15 Miembros	Conocer de las denuncias penales o quejas disciplinarias contra altos dignatarios del Estado.

Instrucción de Senado	7 Miembros	-	Presentar un informe motivado con el proyecto de resolución que deba adoptarse cuando la Cámara formule acusación ante el Senado e Instruir el proceso correspondiente.
Seguimiento Implementación Ley de víctimas	Define Comisión Primera	Define Comisión Primera	Efectuar el seguimiento de la aplicación de esta ley, recibir las quejas que se susciten en ocasión de esta y revisar los informes que se soliciten al Gobierno Nacional.

## COMISIONES ESPECIALES

COMISIÓN	SENADO	CÁMARA	MATERIAS DE COMPETENCIA
ADSCRITAS A ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES.	-	-	Congreso podrá autorizar la afiliación a organismos internacionales y hacer presentes delegaciones permanentes que lleven su vocería y representación.
Vigilancia de los organismos de control público	11 Miembros	15 Miembros	Tendrán el encargo específico de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales y rendirán los informes del caso y las propuestas de alternativas legislativas a las Comisiones Constitucionales Permanentes y al pleno de cada una de las Cámaras.
Vigilancia del organismo electoral	11 Miembros	15 Miembros	Tendrán el encargo específico de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales y rendirán los informes del caso y las propuestas de alternativas legislativas a las Comisiones Constitucionales Permanentes y al pleno de cada una de las Cámaras.
Vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial.	11 Miembros	15 Miembros	Tendrán el encargo específico de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales y rendirán los informes del caso y las propuestas de alternativas legislativas a las Comisiones Constitucionales Permanentes y al pleno de cada una de las Cámaras.
Comisión Especial de	4 Miembros	4 Miembros	Estudiar, proponer y crear procesos de modernización en forma permanente dentro de la Institución Legislativa, a

Modernización del Congreso			través del Sistema de Información Parlamentaria.
Comisión de Crédito Público	3 Miembros	3 Miembros	Presentar informes de las operaciones de crédito externo autorizadas por ley al Gobierno Nacional, cuya finalidad sea el obtener recursos para la financiación de planes de desarrollo económico y de mejoramiento social y para contribuir al equilibrio de la balanza de pagos.

## COMISIONES ACCIDENTALES

COMISIÓN	SENADO	CÁMARA	FUNCIONES
Accidentales	Presidente Define Integrantes	Presidente Define Integrantes	Para el mejor desarrollo de la labor legislativa y administrativa cumplen funciones y misiones específicas.

## Mayorías decisorias

Las decisiones que se adoptan a través de los diferentes modos de votación surten sus efectos en los términos constitucionales. La mayoría requerida, establecido el quórum decisorio, es la siguiente:

CLASE	CONCEPTO
<b>Mayoría simple</b>	Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes.
<b>Mayoría absoluta</b>	La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes.
<b>Mayoría calificada</b>	Las decisiones se toman por los dos tercios de los votos de los asistentes o de los miembros.
<b>Mayoría especial</b>	Representada por las tres cuartas partes de los votos de los miembros o integrantes.

## Trámite Legislativo General

Orden cronológico del trámite para la expedición de una ley por parte del Congreso de la República.

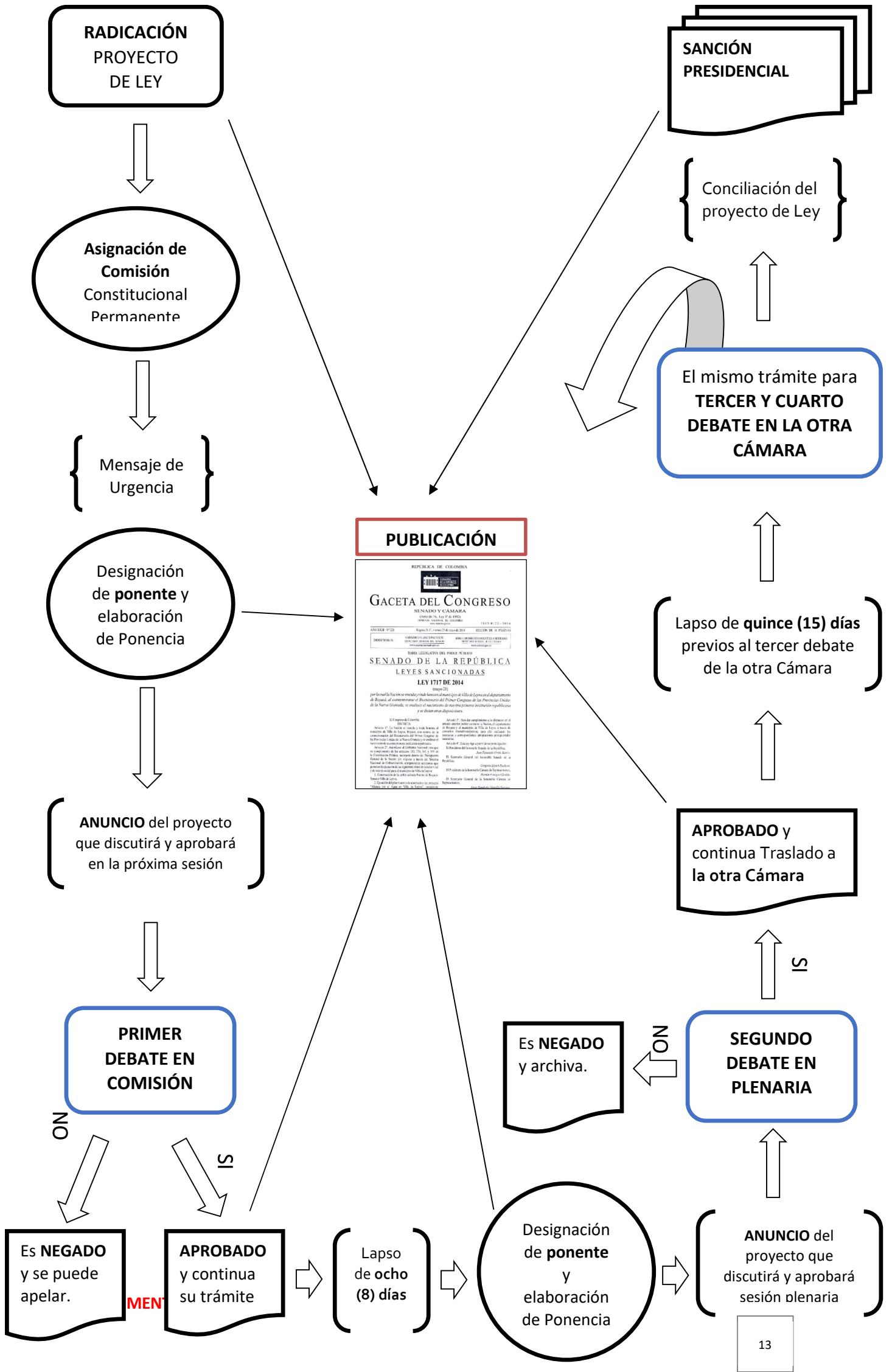
#	TRAMITE DE LEY	EXPLICACIÓN
1	<b>Quienes tienen Iniciativa Legislativa</b>  Ley 5 de 1992 artículos 140 y 141	Los Senadores y Representantes a la Cámara El Gobierno Nacional, La Corte Constitucional. El Consejo Superior de la Judicatura. La Corte Suprema de Justicia. El Consejo de Estado. El Consejo Nacional Electoral. El Procurador General de la Nación. El Contralor General de la República. El Fiscal General de la Nación. El Defensor del Pueblo.
		Un número de ciudadanos igual o superior al 5% del censo electoral existente en la fecha respectiva.
		Un 30% de los concejales del país.  Un 30% de los Diputados del país.
2	<b>Publicación del proyecto</b>  Ley 5 de 1992 artículo 36 y 144	La Gaceta del Congreso es el medio oficial escrito de publicidad de los actos de la Rama Legislativa.  Recibido un proyecto, se ordenará por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso.
3	<b>Asignación de Comisión Constitucional Permanente</b>  Ley 5 de 1992 artículo 144	Se repartirá por el presidente a la Comisión Permanente respectiva.
4	<b>Mensaje de urgencia</b>  Constitución Política artículo 163 Ley 5 de 1992 artículo 169 y 191	A solicitud del Gobierno o por disposición constitucional el proyecto tendrá prelación en el orden del día y la Cámara deliberará juntamente con el Senado.  Si la manifestación de urgencia se repite, el proyecto tendrá prelación en el Orden del Día, excluyendo la consideración de cualquier otro asunto hasta tanto la Comisión decida sobre él.
5	<b>Designación ponente</b>	La designación de los ponentes será facultad de la Mesa Directiva de la respectiva Comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo

	Ley 5 de 1992 artículo 150	aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.
6	<p><b>Elaboración ponencia para comisión y publicación</b></p> <p>Ley 5 de 1992 artículos 153 y 156</p>	<p>El ponente rendirá su informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el Presidente, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo de las Comisiones.</p> <p>Toda ponencia deberá terminar con una proposición que será votada por las Comisiones Constitucionales o la plenaria de la respectiva Corporación.</p> <p>Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes.</p>
7	<p><b>Anuncio del debate del proyecto en la Comisión</b></p> <p>Artículo 160 C.P.</p>	Ningún proyecto de ley será sometido a votación en sesión diferente a aquella que previamente se haya anunciado. El aviso de que un proyecto será sometido a votación lo dará la Presidencia de cada Cámara o Comisión en sesión distinta a aquella en la cual se realizará la votación.
8	<p><b>Debate en comisión</b></p> <p>Ley 5 de 1992 artículos 157 y 158</p>	<p>El ponente, en la correspondiente sesión, absolverá las preguntas y dudas que sobre aquella se le formulen, luego de lo cual comenzará el debate.</p> <p>Resueltas las cuestiones fundamentales, se leerá y discutirá el proyecto artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión.</p>
9	<p><b>Aprobación en comisión</b></p> <p>Ley 5 de 1992 artículo 117 y 122</p>	<p>Depende de la naturaleza del proyecto de Ley se siguen las reglas de mayorías decisorias (simple, absoluta, calificada o especial) definidas en el reglamento.</p> <p>Votación es un acto colectivo por medio del cual las Cámaras y sus Comisiones declaran su voluntad acerca de una iniciativa o un asunto de interés general. Sólo los Congresistas tienen voto.</p>
10	<p><b>No aprobación de proyecto de ley en comisión</b></p> <p>Ley 5 de 1992 artículo 166</p>	Negado un proyecto en su totalidad o archivado indefinidamente, cualquier miembro de la Comisión o el autor de este, el Gobierno o el vocero de los proponentes en los casos de iniciativa popular, podrán <b>apelar de la decisión</b> ante la Plenaria de la respectiva Cámara.

11	<p><b>Lapso de ocho (8) días previo a la plenaria</b></p> <p>Artículo 160 C.P.</p>	<p>Entre el primero y el Segundo debate deberá mediar un lapso no inferior a ocho días.</p>
12	<p><b>Publicación en la gaceta del proyecto aprobado en comisión</b></p>	<p>Una vez aprobado se publica en la Gaceta del Congreso para continuar su trámite.</p>
13	<p><b>Designación y elaboración de la ponencia para plenaria</b></p> <p>Ley 5 de 1992 artículo 174 y 175</p>	<p>La designación del ponente será facultad de la Mesa Directiva.</p> <p>El término para la presentación de la ponencia en plenaria será de cinco (5) a quince (15) días.</p> <p>En el informe a la Cámara Plena para segundo debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones que determinaron su rechazo. La omisión de este requisito imposibilitará a la Cámara respectiva la consideración del proyecto hasta cuando sea llenada la omisión.</p> <p>Toda ponencia deberá terminar con una proposición que será votada por las Comisiones Constitucionales o la plenaria de la respectiva Corporación.</p>
14	<p><b>Anuncio de la votación en plenaria</b></p> <p>Artículo 160 C.P.</p>	<p>Ningún proyecto de ley será sometido a votación en sesión diferente a aquella que previamente se haya anunciado. El aviso de que un proyecto será sometido a votación lo dará la Presidencia de cada Cámara o Comisión en sesión distinta a aquella en la cual se realizará la votación.</p>
15	<p><b>Debate en plenaria</b></p> <p>Ley 5 de 1992 artículo 176</p>	<p>El ponente explicará en forma sucinta la significación y el alcance del proyecto. Luego podrán tomar la palabra los oradores.</p> <p>Si la proposición con la que termina el informe fuere aprobada, el proyecto se discutirá globalmente, a menos que un ministro o miembro de la respectiva Cámara pidiera su discusión separadamente a alguno o algunos artículos.</p>

16	<p><b>Aprobación en plenaria del proyecto</b></p> <p>Ley 5 de 1992 artículo 117</p>	<p>Depende de la naturaleza del proyecto de Ley se siguen las reglas de mayorías decisorias (simple, absoluta, calificada o especial) definidas en el reglamento.</p>
17	<p><b>No aprobación de proyecto de ley en plenaria</b></p> <p>Ley 5 de 1992 artículo 184</p>	<p>Votado negativamente un proyecto por una de las Cámaras en Sesión Plenaria, se entenderá rechazado y se archivará.</p>
18	<p><b>Traslado a la otra cámara</b></p>	<p>Si el proyecto es aprobado en la plenaria de la corporación donde inició el trámite, se remitirá al presidente de la otra cámara para que <b>continúe el tercer y cuarto debate.</b></p>
19	<p><b>Lapso de quince ( 15) días previos al tercer debate de la otra cámara</b></p> <p>Artículo 160 C.P.</p>	<p>Entre la aprobación del proyecto en una de las cámaras y la iniciación del debate en la otra, deberán transcurrir por lo menos quince días.</p>
20	<p><b>Conciliación del proyecto de Ley</b></p> <p>Artículo 161 C.P. Ley 5 de 1992 artículo 186</p>	<p>Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría.</p> <p>Previa publicación por lo menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas plenarias. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considera negado el proyecto.</p>
21	<p><b>Sanción presidencial</b></p> <p>Artículos 165 a 168 C.P. Ley 5 de 1992 artículo 196 a 200</p>	<p>Aprobado un proyecto de ley por ambas cámaras, pasará al Gobierno para su sanción. Si éste no lo objetare, dispondrá que se promulgue como ley; si lo objetare, lo devolverá a la cámara en que tuvo origen.</p> <p>La objeción a un proyecto de ley puede obedecer a razones de inconstitucionalidad o de inconveniencia.</p> <p>El Gobierno dispondrá de seis (6) días para devolver con objeciones cualquier proyecto, si no consta de más de veinte (20) artículos; de diez (10) días si el proyecto contiene de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos; y hasta de veinte (20) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).</p>

## Gráfico Completo Trámite de Ley



## PRINCIPALES CLASES DE NORMAS JURÍDICAS

NORMA	LEYES ORGÁNICAS
<b>DEFINICIÓN</b>	<p>Son normas que gozan de una prerrogativa especial, por su posición organizadora de un sistema legal que depende de ellas, de las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Estas leyes reglamentan plenamente una materia y abarcan toda la normatividad de una serie de asuntos señalados expresamente en la Carta Política.</p>
<b>MATERIAS QUE REGULA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras.</li> <li>• Las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaaciones.</li> <li>• La regulación, correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.</li> <li>• Las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del Plan General de Desarrollo.</li> <li>• Las relativas a la asignación de competencias a las entidades territoriales y entre éstas y la Nación.</li> <li>• Las atribuciones, los órganos de administración, los recursos de las regiones y su participación en el manejo de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Regalías.</li> <li>• La definición de los principios para la adopción del estatuto especial de cada región.</li> <li>• El establecimiento de las condiciones, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, para solicitar la conversión de la región en entidad territorial, y posterior referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados.</li> <li>• El establecimiento de los requisitos para que el Congreso Nacional pueda decretar la formación de nuevos departamentos.</li> <li>• La regulación sobre la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.</li> <li>• El ordenamiento territorial.</li> </ul>
<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requieren para su aprobación un trámite legislativo especial.</li> <li>• Desarrolla contenidos normativos que con exclusividad la constitución ha reservado a estas.</li> <li>• Es permanente, estable e impone autolimitaciones a la facultad legislativa ordinaria.</li> </ul>
<b>FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL</b>	<p>Artículo 151 de la Constitución Política de 1991.</p>
<b>PROCESO LEGISLATIVO</b>	<p>Requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.</p>
<b>CONTROL CONSTITUCIONAL</b>	<p>Control posterior de constitucionalidad.</p>

NORMA	LEYES ESTATUTARIAS
DEFINICIÓN	Son tipos legales destinados para regular aspectos que el Constituyente de 1991 consideró darle un tratamiento de especial importancia y señaló taxativamente las materias que regula.
MATERIAS QUE REGULA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección.</li> <li>• Administración de justicia.</li> <li>• Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos.</li> <li>• Estatuto de la oposición y funciones electorales, reglamentando la participación de las minorías (art. 112 inc. 30. constitucional).</li> <li>• Instituciones y mecanismos de participación ciudadana.</li> <li>• Estados de excepción, regulando las facultades que de ellos se originan.</li> </ul>
CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estas leyes no podrán expedirse por facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.</li> <li>• Requieren para su aprobación un trámite legislativo especial.</li> <li>• Desarrolla contenidos normativos que con exclusividad la constitución ha reservado a estas.</li> <li>• Es permanente, estable e impone autolimitaciones a la facultad legislativa ordinaria.</li> <li>• Forma parte del denominado bloque de constitucionalidad.</li> </ul>
FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	Artículo 152 y 153 de la Constitución Política de 1991.
PROCESO LEGISLATIVO	Deben ser expedidas en una sola legislatura. Contar para su aprobación con la mayoría absoluta del congreso.
CONTROL CONSTITUCIONAL AUTOMÁTICO	<p><b>Control de constitucionalidad previo</b> sobre los aspectos materiales y de procedimiento.</p> <p><b>Participativo:</b> Los ciudadanos podrán intervenir para defender o impugnar el proyecto.</p> <p><b>Definitivo:</b> No es posible, una vez concluya la revisión de la corte, reabrir el debate acerca de la constitucionalidad o no de la norma.</p>
JURISPRUDENCIA RECIENTE	<p>Sentencia C- 313 de 2014. Ley 1751 de 2015 - Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Sentencia C-150 de 2015. Ley 1757 de 2015 - Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.</p>

NORMA	ACTO LEGISLATIVO
<b>DEFINICIÓN</b>	Son normas expedidas por el Congreso que tienen por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales.
<b>INICIATIVA CONSTITUYENTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Gobierno Nacional.</li> <li>• Diez (10) miembros del Congreso.</li> <li>• Un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento (5%) del censo electoral existente en la fecha respectiva.</li> <li>• Un veinte (20%) por ciento de los concejales del país.</li> <li>• Un veinte (20%) por ciento de los Diputados del país.</li> </ul>
<b>MATERIAS QUE PUEDEN DEBATIRSE</b>	<p>En la segunda "vuelta" sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en la primera. Las negadas en este período no podrán ser consideradas nuevamente.</p> <p>El cambio o modificación del contenido de las disposiciones, en la segunda "vuelta", siempre que no altere la esencia de lo aprobado inicialmente sobre la institución política que se reforma, podrá ser considerada y debatida.</p>
<b>FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL</b>	<p>Artículo 375 de la Constitución Política.</p> <p>Numeral 1 del artículo 241 de la Constitución Política.</p>
<b>PROCESO LEGISLATIVO</b>	<p>El trámite de un proyecto de acto legislativo tendrá lugar en dos (2) períodos ordinarios y consecutivos. (En total ocho (8) debates)</p> <p>La Comisión Primera Permanente Constitucional de Senado de la República y Cámara de Representantes es la competente para iniciar el trámite.</p> <p><b>En la primera vuelta:</b> El proyecto de acto legislativo debe ser aprobado en cada una de las Cámaras por la <b>mayoría simple</b>.</p> <p><b>En la segunda vuelta:</b> Requerirá de la <b>mayoría absoluta</b>.</p>
<b>CONTROL CONSTITUCIONAL</b>	<p>Control de constitucionalidad sobre el procedimiento.</p> <p>La Corte Constitucional desarrolló la Teoría de la Sustitución o de los límites competenciales.</p>
<b>JURISPRUDENCIA</b>	Sentencia C-053/16 Acto Legislativo 2 de 2015 - Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones.

Sentencia C-076/18 instrumentos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera - ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2017-

SENTENCIA C-020 DE 2018 Reforma al sistema general de Regalías en ACTO LEGISLATIVO 4 DE 2017